

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00826-00

Bogotá, D. C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

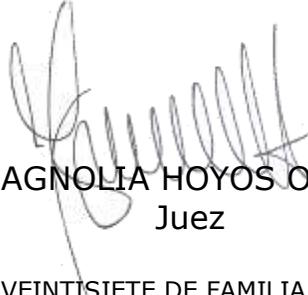
Como quiera que el escrito de subsanación no atendió la orden contenida en la providencia inadmisoria, en razón a que no acreditó el envío de la demanda y los anexos al ejecutado, y no obstante la manifestación sobre solicitud de medidas cautelares, tal no obra en el expediente, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

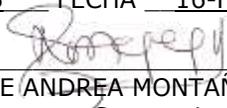
SEGUNDO: archívese el expediente.

Secretaria proceda a OFICIAR a Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 FECHA 16-FEBRERO-2022


NAYIBE ANDREA-MONTAÑA MONTOYA
Secretaria